

Secretaría. 05-05-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular, informándole que la demandante Presenta la liquidación del crédito. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, cinco (5) de mayo de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA ELL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO:	JUAN FRANCISCO PAREJO RODRIGUEZ
RADICADO:	47-053-40-89-001-2021-00022-00

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, respecto de la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

Se tiene que, mediante auto del 19 de agosto de 2022, esta agencia judicial accedió a decretar la terminación del proceso que su momento solicitó el abogado de la Cooperativa demandante. En la misma providencia, también se decretó la ilegalidad del auto fechado 13 de junio de 2022, a través del cual se ordena seguir adelante la ejecución, dado que se libró por error involuntario del despacho, cuando ya la parte actora había radiado el memorial en el que pedía el fin del proceso.

En este orden de ideas, visto que el proceso en el marco del cual se presenta la solicitud ya se encuentra terminado, no es viable darle tramite a la liquidación presentada

Por lo que este Juzgado,

**RESUELVE**

No dar trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad demandante, de acuerdo a lo contenido en parte considerativa de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA  
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 015**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **08 de mayo de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario